


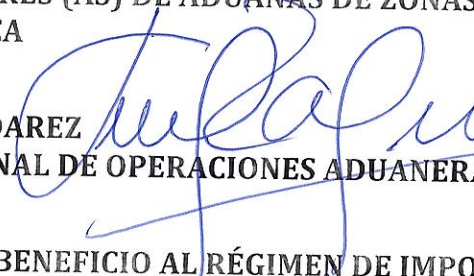
DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-DNOA-DRE-039-2023

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS Y
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS LIBRES DE
TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: CANCELACIÓN DEL BENEFICIO AL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN
TEMPORAL (RIT)

FECHA: 11 DE MAYO DEL 2023



Para su conocimiento y control respectivo se les informa que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, procedió a la **CANCELACIÓN** de los beneficios que otorga el Régimen de Importación Temporal (RIT) a petición del Señor **ERIC IVAN KAFIE LARACH**, Comerciante Individual, titular de la Empresa **PROCESADORA INDUSTRIAL DEL MIMBRE (PROIMI)** con RTN **05011958017245**, mediante Resolución No. **040-2023**, de fecha 16 de enero del año 2023, quedando cancelados los beneficios otorgados en la resolución de autorización No. 576-87 del 29 de diciembre de 1987 y resoluciones de modificación No. 24-94 del 06 de enero de 1994; 44-97 del 14 de marzo de 1997; y 312-97 del 07 de octubre de 1997, en virtud que la empresa no continuará operando bajo el Régimen de Importación Temporal.

De conformidad a lo descrito, la sociedad referida no podrá importar mercancías al amparo del Régimen de Importación Temporal (RIT), consecuentemente todas las importaciones que realicen estarán sujetas al pago de los tributos correspondientes.

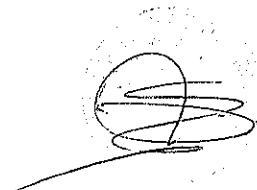
Es su responsabilidad de los (as) Administradores (as) de la Aduana hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Atentamente.

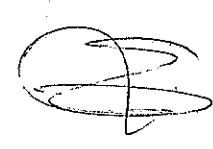
C: Archivo
LA/Pr/Sp/Eq/ga

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico; **CERTIFICA:** la resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 040-2023 SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. VISTO:** Para resolver el expediente administrativo No. 2022-SE-2766 de fecha 25 de noviembre del 2022, contentivo de la **SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL (RIT)**, presentada por la abogada **AIDA YOLANDA PADGETT LARA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 2142, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **PROCESADORA INDUSTRIAL DE MIMBRE (PROIMI)**, con RTN: 05011958017245, con domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **PROCESADORA INDUSTRIAL DE MIMBRE (PROIMI)**, se incorporó al Régimen de Importación Temporal (RIT), mediante resolución de autorización No. 576-87 del 29 de diciembre de 1987, para dedicarse a la producción de muebles de mimbre, kooboo o rattán como estructura de hierro y otros artículos similares para el hogar, así como de cámaras, para su exportación. Posteriormente, mediante resolución No. 24-94 del 06 de enero de 1994, se le autorizó exoneración total en el pago total del impuesto sobre renta, correspondiente a las utilidades provenientes de las exportaciones de sus productos muebles de mimbre, kooboo o rattán como estructura de hierro y cámaras efectuadas al amparo del Régimen de Importación Temporal (RIT) por un periodo de 10 años. Asimismo, mediante resolución No. 44-97 del 14 de marzo de 1997, se le autorizó sustituir la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera (N.C.C.A.) por el Sistema Arancelario Centroamericano (S.A.C.) para algunos bienes. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **PROCESADORA INDUSTRIAL DE MIMBRE (PROIMI)**, solicita cancelación de los beneficios que otorga el Régimen de Importación Temporal (RIT), por la no utilización de los beneficios que otorga el Régimen de Importación Temporal en virtud que: 1) El rubro de la empresa **PROIMI** es la fabricación de muebles de mimbre, rattán y muebles de fibras sintéticas para exterior, siendo su principal mercado de todo el territorio nacional, que representa aproximadamente hasta un 60 % de sus ventas totales, y el resto de la producción lo destinan al mercado internacional. 2) La importación de la materia prima por ser más conveniente a la empresa, se hace de los mismos proveedores en un solo contenedor (pagando los derechos arancelarios sin ninguna limitante), caso contrario que ocurre con el RIT, ya que tienen que realizar dos despachos y liquidaciones diferentes, de igual forma el manejo de bodega todo por separado y acarrea más inconvenientes para el funcionamiento. 3) Además, los empleados que laboran actualmente no se les cancelarán sus contratos, es más están en un proceso de expansión, el cual generará más puestos de trabajo. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **PROCESADORA INDUSTRIAL DE MIMBRE (PROIMI)**, ha cumplido con su obligación establecida según el Artículo 3 del Decreto No. 37 del 20 de diciembre de 1984, 8 Inciso a) y b) del Acuerdo No. 545-87, y lo establecido en el Inciso a) numeral 3 de la resolución de autorización No. 576-87 del 29 de



diciembre de 1987. **CONSIDERANDO:** Que mediante **DICTAMEN TÉCNICO DGSP-RIT-CANC/250-2022** de fecha 30 de diciembre del año 2022, la Dirección General de Sectores Productivos, **DICTAMINÓ:** Que es **PROCEDENTE ACCEDER A LA CANCELACIÓN A PETICIÓN** a lo solicitado por la sociedad mercantil **PROCESADORA INDUSTRIAL DE MIMBRE (PROIMI)**, los beneficios otorgados al amparo al Régimen de Importación Temporal (RIT), mediante resolución de autorización No. 576-87 del 29 de diciembre de 1987 y resoluciones de modificación No. 24-94 del 06 de enero de 1994; 44-97 del 14 de marzo de 1997; y 312-97 del 07 de octubre de 1997, en virtud que la empresa peticionaria no continuará operando bajo el Régimen de Importación Temporal. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 04 de enero del año 2023, la Dirección de Servicios Legales emitió Dictamen No. 010-2023, mediante el cual dictamina que es procedente **ACCEDER** a lo solicitado por la sociedad mercantil **PROCESADORA INDUSTRIAL DE MIMBRE (PROIMI)**, en el sentido de: **CANCELAR A PETICIÓN** los beneficios otorgados al amparo al Régimen de Importación Temporal (RIT), mediante resolución de autorización No. 576-87 del 29 de diciembre de 1987 y resoluciones de modificación No. 24-94 del 06 de enero de 1994; 44-97 del 14 de marzo de 1997; y 312-97 del 07 de octubre de 1997, en virtud que la empresa peticionaria no continuará operando bajo el Régimen de Importación Temporal. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece el procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato el órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o. b) A instancia de persona interesada. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha en que se reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 25 del Reglamento del RIT, establece: "La Resolución de Autorización para acogerse al Régimen, podrá ser suspendida, modificada o cancelada en los casos siguientes: A petición de parte, por excitativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (actualmente Secretaría de Finanzas) en materia de su competencia y a juicio de la Secretaría de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Desarrollo Económico), en todos los casos por causas debidamente justificadas." **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO;** en aplicación de los artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 inciso b) y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 25 del Reglamento al Régimen de Importación Temporal (RIT).



RESUELVE: PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la **SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL (RIT)**, presentada por la abogada **AIDA YOLANDA PADGETT LARA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 2142, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **PROCESADORA INDUSTRIAL DE MIMBRE (PROIMI)**, con RTN: 05011958017245, con domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán. **SEGUNDO:** **CANCELAR** la Incorporación al Régimen de Importación Temporal, a la sociedad mercantil **PROCESADORA INDUSTRIAL DE MIMBRE (PROIMI)**, así como los beneficios otorgados al amparo al Régimen de Importación Temporal (RIT), mediante resolución de autorización No. 576-87 del 29 de diciembre de 1987 y resoluciones de modificación No. 24-94 del 06 de enero de 1994; 44-97 del 14 de marzo de 1997; y 312-97 del 07 de octubre de 1997, en virtud que la empresa peticionaria no continuará operando bajo el Régimen de Importación Temporal. **TERCERO:** La Administración Aduanera de Honduras es la institución encargada de verificar y controlar las operaciones de importación, exportación o reexportación que la sociedad mercantil **PROCESADORA INDUSTRIAL DE MIMBRE (PROIMI)**, ha efectuado durante el periodo que ha estado incorporada al Régimen de Importación Temporal (RIT), siendo responsabilidad de la peticionaria concluir el cierre de las declaraciones pendientes en la Administración Aduanera de Honduras, asimismo de contar con bienes importados bajo el Régimen deberá proceder a reexportarlos o nacionalizarlos. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa y procede contra ella el recurso de reposición mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencia, sin más trámites. **NOTIFÍQUESE. MELVIN ENRIQUE REDONDO** Subsecretario de Estado en el Despacho de Integración Económica y Comercio Exterior. **Delegado mediante Acuerdo No. 022-2022 JOEL EDUARDO SALINAS LANZA** Secretario General.

Para los fines que el interesado convenga se le extiende la presente en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veintitres.

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General

KO

Se Recibe en fecha 26/1/2023. Conformación
de la Resolución 040-2023

[Handwritten signature]
AIDA YOLANDA PADGETT LARA